



Proceso de Registro y Gestión de
Operación de Comercio Aduanero I la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 016/2021

La Paz, 29 de enero de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-002-21 DE 29/01/2021, QUE SUSPENDE DE MANERA EXTRAORDINARIA LOS PLAZOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS PARA EL INICIO Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS REGULADOS POR EL REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL INSTRUCTIVO PARA PROCESOS INTERNOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, MIENTRAS DURE EL REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADUANA NACIONAL.

Para conocimiento, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-21 de 29/01/2021, que suspende de manera extraordinaria los plazos procesales administrativos para el inicio y los que se encuentren en curso de tramitación de los procesos regulados por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, el Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa y demás disposiciones normativas vigentes, mientras dure el reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional.



AVZF/RQA/fch
cc. archivo



Abigail Verónica Zegarra Fernandez
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-002-21

La Paz, 29 ENE 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir con la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que el artículo 1 de la Ley 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales dispone como en su inc. c) lograr que todo servidor público, sin distinción e jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el artículo 28 de la precitada Ley determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempleo de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión

Que el Capítulo V de la citada Ley, establece la responsabilidad por la función pública, con el objeto que todo servidor público responda por los resultados emergente del desempeño de las fusiones, deberes y atribuciones signados a su cargo.

Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, y sus correspondientes modificaciones, establece en el inciso a), parágrafo I del artículo 12 que la autoridad legal competente (Sumariante) es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año; el artículo 22 del referido Reglamento establece los plazos a los que debe sujetarse el proceso interno.

Que a través de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018, se aprobó el “Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa” que establece el procedimiento que debe imprimirse para la tramitación de los procesos por responsabilidad administrativa que se inicien en la Aduana Nacional.

Que la Ley N° 2341, Ley del Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, prevé en el parágrafo I del artículo 20, que el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será a) si el plazo se señala por días solo se computará los días hábiles administrativos; el artículo 21 determina que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos



Aduana Nacional

se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades Administrativas, servidores públicos y los interesados, los mismos que corren a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. El artículo 30 inc. b) establece que serán motivados los actos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de este.

Que asimismo el artículo 59 de la precitada Ley con relación a los criterios de suspensión, prevé en su parágrafo II que no obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que los asuntos administrativos serán tramitados y resueltos con intervención de las autoridades u órganos competentes, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Resolución Ministerial N° 017 de 20/01/2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la Escala Salarial de la Aduana Nacional con vigencia a partir del mes de enero de 2021.

Que la Resolución Administrativa de Directorio N° RD 02-002-21 de 13/01/2021, que aprueba la nueva estructura organizacional, la escala salarial y la planilla presupuestaria en el marco de lo establecido en la Ley N° 1356 de 28/12/2020; el “Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público” y el Comunicado MEPF/VPCF/DGPGP/N° 0010/2020 de 29/12/2020.

CONSIDERANDO:

Que el informe AN-GNJGC-DALJC-I-68/2021 de 27/01/2021, emitido por la Gerencia Nacional Jurídico concluye señalando que existe la necesidad institucional de suspensión de plazos procesales administrativos de los procesos sumarios internos para su inicio y/o los que se encuentren en curso de tramitación, con la finalidad de evitar el vencimiento de plazos durante el reordenamiento administrativo emergente de la aprobación de la nueva estructura organizacional; por lo que se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar y suscribir el proyecto de Resolución Administrativa adjunto, para la suspensión de plazos en los procesos sumarios administrativos por reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999.

Que debe considerarse que la Aduana Nacional producto de la aprobación de la nueva estructura organizacional y escala salarial, se encuentra en un proceso de reordenamiento administrativo emergente de la política de austeridad establecida en el Presupuesto General del Estado 2021; en ese sentido, al ser la autoridad competente un elemento esencial del acto administrativo, los mismos deben ser tramitados y resueltos con intervención de las autoridades y órganos competentes; en ese sentido, debido al reordenamiento administrativo



Aduana Nacional

institucional, los procesos administrativos internos no pueden continuar el flujo normal del procedimiento, razón por la cual, es necesario la suspensión de plazos en tanto dure la reestructuración organizacional de la Aduana Nacional.

Que este presupuesto sobreviniente, justifican la necesidad de pronunciamiento de la autoridad competente sobre la suspensión de plazos para los procesos administrativos con la única finalidad de evitar el vencimiento de plazos que perjudiquen la objetividad de los resultados de procesos administrativos internos.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, le corresponde como Máxima Autoridad Ejecutiva, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

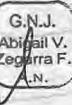
PRIMERO.- Suspender de manera extraordinaria los plazos procesales administrativo para el inicio y los que se encuentren en curso de tramitación de los procesos regulados por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3/11/1992 y sus modificaciones; el “Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018 y demás disposiciones normativas vigentes, mientras dure el reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional.

SEGUNDO.- La reanudación de los plazos procesales administrativos deberá disponerse mediante resolución expresa.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional a los fines del artículo 32, parágrafo I de la Ley 2341 de 23/04/2002.

La Gerencia Nacional Jurídica, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comúñuese, cúmplase y publíquese.



PE: LKSM
GG: CCF
GNI: AVZF/RQA/mpb
Cc. Archivo
HR: GNJGC2021-9
CATEGORÍA 01

Karina Liliana Servido Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



FECHA: 31/01/2021

PÁGINA: 7

SECCIÓN: EL ALTO

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 002 21

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir con la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que el artículo 1 de la Ley 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales dispone como en su inc. c) lograr que todo servidor público, sin distinción e jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos midiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el artículo 28 de la precitada Ley determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que el Capítulo V de la citada Ley, establece la responsabilidad por la función pública, con el objeto que todo servidor público responda por los resultados emergente del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones signadas a su cargo.

Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, y sus correspondientes modificaciones, establece en el inciso a), parágrafo 1 del artículo 12 que la autoridad legal competente (Sesurante) es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año; el artículo 22 del referido Reglamento establece los plazos a los que debe sujetarse el proceso interno.

Que a través de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018, se aprobó el "Instructivo para Procesos Internos para Responsabilidad Administrativa" que establece el procedimiento que debe imprimirse para la tramitación de los procesos por responsabilidad administrativa que se inicien en la Aduana Nacional.

Que la Ley N° 2341, Ley del Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, prevé en el parágrafo 1 del artículo 20, que el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será a) si el plazo se señala por días solo se computarán los días hábiles administrativos; el artículo 21 determina que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades Administrativas, servidores públicos y los interesados, los mismos que comienzan a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. El artículo 30 inc. b) establece que serán motivados los actos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de este.

Que asimismo el artículo 59 de la precitada Ley con relación a los criterios de suspensión, prevé en su parágrafo II que no obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que los asuntos administrativos serán tramitados y resueltos con intervención de las autoridades u órganos competentes, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Resolución Ministerial N° 017 de 20/01/2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la Escala Salarial de la Aduana Nacional con vigencia a partir del mes de enero de 2021.

Que la Resolución Administrativa de Directorio N° RD 02-002-21 de 13/01/2021, que aprueba la nueva estructura organizacional, la escala salarial y la planilla presupuestaria en el marco de lo establecido en la Ley N° 1356 de 28/12/2020; el "Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público" y el Comunicado MEPP/VPCF/DGPGP/N° 0010/2020 de 29/12/2020.

La Paz, enero 21 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el informe AN-GNJC-DALIC-I-68/2021 de 27/01/2021, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica concluye señalando que existe la necesidad institucional de suspensión de plazos procesales administrativos de los procesos sumarios internos para su inicio y/o los que se encuentren en curso de tramitación, con la finalidad de evitar el vencimiento de plazos durante el reordenamiento administrativo emergente de la aprobación de la nueva estructura organizacional, por lo que se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar y suscribir el proyecto de Resolución Administrativa adjunto, para la suspensión de plazos en los procesos sumarios administrativos por reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999.

Que debe considerarse que la Aduana Nacional producto de la aprobación de la nueva estructura organizacional y escala salarial, se encuentra en un proceso de reordenamiento administrativo emergente de la política de austeridad establecido en el Presupuesto General del Estado 2021; en ese sentido, al ser la autoridad competente un elemento esencial del acto administrativo, los mismos deben ser tramitados y resueltos con intervención de las autoridades y órganos competentes; en ese sentido, debido al reordenamiento administrativo institucional, los procesos administrativos internos no pueden continuar el flujo normal del procedimiento, razón por la cual, es necesario la suspensión de plazos en tanto dure la reestructuración organizacional de la Aduana Nacional.

Que este presupuesto, sobreviniente, justifican la necesidad de pronunciamiento de la autoridad competente sobre la suspensión de plazos para los procesos administrativos con la única finalidad de evitar el vencimiento de plazos que perjudiquen la objetividad de los resultados de procesos administrativos internos.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, le corresponde como Máxima Autoridad Ejecutiva, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender de manera extraordinaria los plazos procesales administrativo para el inicio y los que se encuentren en curso de tramitación de los procesos regulados por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3/11/1992 y sus modificaciones; el "Instructivo para Procesos Internos para Responsabilidad Administrativa" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018 y demás disposiciones normativas vigentes, mientras dure el reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional.

SEGUNDO.- La reanudación de los plazos procesales administrativos deberá disponerse mediante resolución expresa.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional a los fines del artículo 32, parágrafo I de la Ley 2341 de 23/04/2002.

La Gerencia Nacional Jurídica, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese, címplose y publíquese.

PE: LKSM
GG: CCF
GN: AVZP/RQA/mph
Cc: Archivo
HR: GNJOC2021-9
CATEGORÍA 01

